

RV: JUZGADO 2o. CIVIL DEL CTO. RAD. 2016-286- HIPOTECARIO DE LUZ MARINA DE VILLEGAS Vs. INVERSIONISTAS DINASTIA SAS

Nelsy Marin Salgado <litigarjn@hotmail.com>

Lun 1/03/2021 16:51

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (24 MB)

anexo para solicitar nulidad.pdf; JUZGADO 2o. CIVIL DEL CTO. RAD. 2016-0028600.docx; certificado de tradicion 280-130910.pdf;

De: Nelsy Marin Salgado <litigarjn@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 4:43 p. m.

Para: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: JUZGADO 2o. CIVIL DEL CTO. RAD. 2016-286- HIPOTECARIO DE LUZ MARINA DE VILLEGAS Vs. INVERSIONISTAS DINASTIA SAS

De: Nelsy Marin Salgado <litigarjn@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 4:34 p. m.

Para: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: JUZGADO 2o. CIVIL DEL CTO. RAD. 2016-286- HIPOTECARIO DE LUZ MARINA DE VILLEGAS Vs. INVERSIONISTAS DINASTIA SAS

Favor acusar recibo.

De: Nelsy Marin Salgado

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 4:23 p. m.

Para: abogada.hernandez.cia@gmail.com <abogada.hernandez.cia@gmail.com>;

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lugamarin@hotmail.com <lugamarin@hotmail.com>

Asunto: JUZGADO 2o. CIVIL DEL CTO. RAD. 2016-286- HIPOTECARIO DE LUZ MARINA DE VILLEGAS Vs. INVERSIONISTAS DINASTIA SAS

Buenas tardes:

Con el archivo adjunto le estoy enviando dos escritos correspondientes a solicitud de nulidad contra la actuación adelantada a partir del 8 de octubre de 2018 en el proceso de la referencia y recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido el 23 de febrero de 2021 y notificado por estado el 24 de febrero de 2021.

Atentamente,

NELSI MARIN SALGADO
C.C. 24.485.557 Armenia
T.P. 23.699 C.S.J.

Armenia Quindío, marzo 1 de 2021.

Doctora
IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
Juez Segundo Civil del Circuito
Armenia Quindío

REF.: PROCESO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LUZ MARINA DE VILLEGAS ACUMULADO AL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR WALTER MORENO TORRES CONTRA "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS". RD. 2016-00286-00.

NELSI MARIN SALGADO, mayor, vecina de Armenia, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 23.699 C.S.J., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.485.557 Armenia Quindío, obrando en calidad de apoderada de GILMA ROSA SALGADO DE MARIN, de conformidad con el poder conferido por el señor FRANCISCO JAVIER MARIN SALGADO, quien actúa como apoderado general de mi mandante a través de la escritura pública No. 1830 del 25 de agosto de 2014 corrida en la Notaria Quinta de Armenia, cuya copia anexo con la constancia de vigencia, atentamente manifiesto que presento solicitud de nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia a partir del auto proferido el 8 de octubre de 2018, por configurarse dentro del proceso la causal de nulidad indicada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es, "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como parte, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena..." (Resaltado fuera del texto).

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

1) En el auto proferido el veintitrés (23) de febrero del año en curso y notificado por estado el veinticuatro (24) de febrero de 2021 se expresa que es procedente decretar el embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula No. 280-130910, por encontrarse en firme el auto proferido el 13 de septiembre de 2017 en proceso hipotecario promovido por LUZ MARINA DE VILLEGAS contra la sociedad "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS" (sic). Afirmación que no se encuentra ajustada a derecho, dado que a quien debió habersele notificado el auto de mandamiento de pago dictado en el proceso hipotecario antes mencionado fue a mi mandante GILMA ROSA SALGADO DE MARIN, **por ser la propietaria del bien perseguido en el proceso hipotecario, tal como se encuentra establecido en el numeral 2 del artículo 468 del Código General de Proceso que establece:**

"Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real.

...

"Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago.." (Raya fuera del texto).

2) El 13 de septiembre de 2017, el juzgado libró mandamiento de pago en el proceso hipotecario promovido por LUZ MARINA DE VILLEGAS contra la Sociedad "INVERSIONISTAS DINASTIAS S.A.S" y el 7 de noviembre de 2017 mi mandante GILMA ROSA SALGADO DE MARIN a través de un profesional del derecho solicito su vinculación al proceso, por ser la actual titular del derecho de dominio sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-130910 y para ello aportó el certificado de tradición que corresponde a dicho bien e informó al juzgado a su cargo las maniobras engañosas y dilatorias que realizó la sociedad "INVERSIONISTAS DIANASTIA SAS", para evitar que se diera cumplimiento a la sentencia proferida el 2 de septiembre de 2015 en el proceso radicado en el Juzgado 3º. Civil del Circuito de Armenia bajo el No. 2014-0348 en el cual actuó como demandante GILMA ROSA SALGADO DE MARIN y como parte demandada "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS", tal como consta en el memorial presentado por el abogada CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA el 7 de noviembre de 2017.

3) Tenga en cuenta señora juez, que el 7 de noviembre de 2017 y el 15 de enero de 2018, el abogado CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA aportó actualizados certificados de tradición del bien identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-130910, del cual se desprende que GILMA ROSA SALGADO DE MARIN era la propietaria de dicho bien. Tenemos entonces que el juzgado tenía conocimiento quien era la persona propietaria del bien perseguido en el proceso hipotecario antes del 8 de octubre de 2018, fecha en la cual el juzgado tuvo por notificada por conducta concluyente a la sociedad "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS" del auto de mandamiento de pago.

4) ¿Jurídicamente no entiendo, por qué razón?, el auto de mandamiento de pago en el proceso hipotecario fue notificado a "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS" el 8 de octubre de 2018 si dicha sociedad no era la propietaria del bien perseguido y por qué motivo a mi mandante GILMA ROSA SALGADO DE MARIN nunca se le notifico el auto proferido el 13 de septiembre de 2017.

5) Mediante providencia fechada el ocho (8) de octubre de 2018 se tuvo notificada por conducta concluyente del auto que ordenó librar mandamiento de pago en el proceso hipotecario a la sociedad "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS" cuando a quien debió haberse

notificado dicha orden de pago fue a mi mandante GILMA ROSA SALGADO DE MARIN, quien en virtud del proceso de Lesión Enorme que promovió contra la Sociedad "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS" era su actual propietaria, como lo hizo saber el Dr. CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA en el escrito que radicado ante el juzgado el 7 de noviembre de 2017.

6) Como no se practicó en legal forma la notificación del mandamiento de pago proferido en el proceso hipotecario promovido por LUZ MARINA DE VILLEGAS contra "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS" la actuación realizada por el juzgado a partir del 8 de octubre de 2018 es nula, dado que el artículo 133 del Código General del Proceso en el numeral 8 establece:

"...

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deben suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia.

7) La presente solicitud de nulidad es procedente al tenor de lo establecido en el parágrafo 2º. del artículo 134 del Código General del Proceso, al indicarse que las nulidades por falta de notificación se "podrán alegar en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causal legal".

8) Obsérvese, que el juzgado nunca acepto tener como parte demandada en el proceso hipotecario a GILMA ROSA SALGADO DE MARIN no obstante ser la dueña del bien perseguido en el proceso, y por lo tanto, no le fue notificado el mandamiento de pago, para que ella hiciera uso de sus derechos constitucionales.

9) Con el escrito presentado en la secretaria del juzgado el 7 de octubre de 2017, el abogado CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA aportó el acta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia por GILMA ROSA SALGADO DE MARIN contra la sociedad "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS", con la cual se acreditó la existencia del proceso de lesión enorme y las consecuencias del mismo para las partes, que fueron destruir los efectos del contrato de compraventa del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-130910, lo que se traduce en que el contrato celebrado entre "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS" y GILMA ROSA SALGADO DE MARIN nunca existió y por ello mi mandante GILMA ROSA SALGADO DE MARIN nunca dejó de ser la propietaria del mencionado inmueble.

10) Como a mi mandante GILMA ROSA SALGADO DE MARIN se le vulneró el derecho de defensa consagrado en nuestra constitución política al no haberse notificado el auto a través del cual se libró mandamiento de pago proferido el 13 de septiembre de 2017, en el proceso hipotecario de LUZ MARINA DE VILLEGAS contra "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS", la actuación que se realizó teniendo como parte demandada en el proceso a la sociedad "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS" es nula a partir del auto de fecha 8 de octubre de 2018.

11) La violación al derecho de defensa, para mi mandante GILMA ROSA SALGADO DE MARIN en el proceso hipotecario promovido por LUZ MARINA DE VILLEGAS consiste en las excepciones de fondo o mérito que se desprenden de los documentos aportados como recaudo ejecutivo denominadas "PRESCRIPCION", "ALTERACION DE LAS LETRAS QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO", "FRAUDE PROCESAL", "MALA FE", etc., en lo siguiente:

PRESCRIPCION

El 9 de septiembre de 1999 GILMA ROSA SALGADO DE MARIN constituyó hipoteca de primer grado hasta por la suma de \$40.000.000 a favor de la señora MARINA AWAKON SHIGEMATSU sobre el inmueble denominado "DINASTIA" identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-130910, para garantizar a su acreedora toda clase de obligaciones ya causadas o que se causen en el futuro a cargo de la hipotecante y en favor de su acreedora.

En el momento de la firma de la escritura antes mencionada, la señora GILMA ROSA SALGADO DE MARIN y FRANCISCO JAVIER MARIN SALGADO aceptaron a favor de la señora MARINA AWAKON SHIGEMATSU un título valor por valor de \$70.000.000 (ver constancia de autenticación realizada el 9 de septiembre de 1999 en la Notaria 2 de Armenia Quindío, cuyo original reposa en el proceso de la referencia), para ser cancelado el 16 de diciembre de 2000; teniendo en cuenta que la hipoteca en cuantía determinada garantiza hasta el duplo del importe conocido que fue de \$40.000.000 (artículo 2455 del Código Civil)

El auto que libró mandamiento de pago en el proceso hipotecario tiene fecha 13 de septiembre de 2017 y a la sociedad "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS" se le notificó por conducta concluyente, en forma errada el mandamiento de pago el día 6 de octubre de 2018, es decir, como a las letras de cambio le pusieron como fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2014 al 6 de octubre de 2018 la acción de prescripción cambiaria del título valor se encontraba prescrita de conformidad con el artículo 95 del Código General del Proceso. Excepción que no le convenía proponer a la sociedad "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS" dado la existencia del proceso de lesión enorme adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia donde la sociedad "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS" perdió el proceso.

ALTERACION DE LOS TITULOS VALORES

Las fechas de vencimiento de los títulos valores (letras de cambio) que sirvieron de recaudo para instaurar la demanda hipotecaria no corresponden a las fechas acordadas para su pago por las partes, que fueron 9 de septiembre de 2020 para la letra de \$70.000.000 y 5 junio

de 2000 para la letra de cambio por valor de \$30.000.000. Unido al hecho que a las letras se realizaron enmendados en la Notaria 9 de Cali Valle, en el espacio correspondiente a las fechas de vencimiento de los títulos valores.

FRAUDE PROCESAL

Consiste en que si la hipoteca le fue cedida a la señora LUZ MARINA DE VILLEGAS el 26 de mayo de 2007 ver nota de cesión de la hipoteca, como es posible afirmar que la letra de cambio por valor de \$70.000.000 tuviera fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2014, si el contrato de mutuo fue celebrado entre MARINA AWARKON SHIGEMATSU a través de su mandante EDILBERTO RUIZ GOMEZ como acreedora y GILMA ROSA SALGADO DE MARIN y FRANCISCO JAVIER MARIN SALGADO como deudores (ver escritura pública No. 2.403 corrida en la Notaria Segunda de Armenia el día 9 de septiembre de 1999), sencillamente señora juez, porque esa no fue la fecha en que las partes léase MARINA AWARKON SHIGEMATSU, GILMA ROSA SALGADO DE MARIN y FRANCISCO JAVIER MARIN SALGADO acordaron como fecha de exigibilidad. La fecha de vencimiento de dichos títulos valores por valor de \$70.000.000 fue 9 de septiembre de 2000, y la fecha de vencimiento de la letra por valor de \$30.000.000 fue para ser cancelada el 5 de junio de 2000.

Por último observe señora juez, que a los títulos valores les pusieron sellos de la notaria 9 de Cali Valle, con el fin de ocultar las fechas reales de vencimientos de las letras de cambio.

MALA FE

Fundamentada en que las partes que intervienen en el proceso de la referencia y sus abogados señores MARIO ALBERTO SANCHEZ GUTIEREZ y JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS son socios en el buffet "SANCHEZ SABOGAL SAS" y tuvieron conocimiento de la sentencia proferida el 2 de octubre de 2015 en el proceso de lesión enorme promovido por GILMA ROSA SALGADO DE MARIN contra la Sociedad "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS" en la cual se decretó la rescisión del contrato de compraventa celebrado entre ellos y contenido en la escritura pública No. 2213 del 5 de diciembre de 2012 de la Notaria 5 de Armenia, por lo tanto, tenían conocimiento que GILMA ROSA SALGADO DE MARIN siempre ha sido la propietaria del inmueble perseguido en el proceso hipotecario.

Con la declaratoria de la rescisión del contrato de compraventa celebrado entre GILMA ROSA SALGADO DE MARIN como vendedora y la Sociedad "INVERSIONISTAS DINASTIA S.A.S." como compradora, por lesión enorme, se tiene que el inmueble antes identificado nunca salió del patrimonio de la señora GILMA ROSA SALGADO DE MARIN, por tanto, la parte actora en el proceso hipotecario debió haber solicitado al juzgado que el mandamiento de pago proferido en el proceso fuera notificado a ella no a la sociedad "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS".

Como la causal de nulidad no ha sido subsanada, ruego al juzgado ordenar lo siguiente:

PETICIONES

1. Dar trámite al presente incidente de nulidad.
2. Decretar la nulidad de las actuaciones adelantadas en el proceso hipotecario promovido por LUZ MARINA contra "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS" a partir del auto del 8 de octubre de 2018.
3. Ordenar notificarle a GILMA ROSA SALGADO DE MARIN el auto de mandamiento de pago proferido el 13 de septiembre de 2017.
4. Condenar en costas a la sociedad "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS", por haber hecho incurrir en errores en el trámite del proceso a la administración de justicia.

PRUEBAS

Solicito, tener como prueba documental, la siguiente.

- a) Los documentos que obran ya en el proceso y que fueron aportados por el abogado CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA.
- b) Memorial presentado el 15 de enero de 2018 en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia Armenia Quindío mediante el cual el abogado CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA aporto certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con la matricula No. 280-130910, con el cual demuestro lo afirmado en este escrito.
- c) Copia autenticada de la escritura pública No. 2.403 otorgada en la Notaria Segunda de Armenia el día 9 de septiembre de 199 constante de 4 folios, con dicho documento acredito lo expresado en este escrito y que la señora Marina Awakon Shigematsu actuó en dicho trámite a través del señor Edilberto Ruiz Gómez a través de poder especial.
- d) Certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-130910, con el cual acredito que GILMA ROSA SALGADO DE MARIN siempre ha sido la propietaria de dicho bien.

ANEXOS

Poder otorgado a la suscrita, por el apoderado de GILMA ROSA SALGADO DE MARIN.

Copia autenticada de la escritura No. 1830 del 25 de agosto de 2014 corrida en la Notaria 5º. de Armenia con la correspondiente constancia de vigencia del poder del mandato conferido por GILMA ROSA SALGADO DE MARIN a FRANCISCO JAVIER MARIN SALGADO.

NOTIFICACIONES

Mi apoderada recibirá notificaciones en el Condominio "La Fuente" Casa 30 municipio de la Tebaida Quindío. Email: franciscojdinastia@hotmail.es. Correo que me fue suministrado personalmente por FRANCISCO JAVIER MARIN SALGADO.

La suscrita en la Carrera 15 18-42 Oficina 305 Edificio "Firenze"
Armenia Quindío, Email: litigarjn@hotmail.com. Celular 3104133170.

La sociedad "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS" recibirá notificaciones en
la dirección indicada en los escritos presentados antes el juzgado

La apoderada de LUZ MARINA DE VILLEGAS en el correo electrónico.
Abogada.hernandez.cia@gmail.com.

Atentamente,

NELSI MARÍN SALGADO
Abogada
C. C. 24.485.557 de Armenia



Armenia Quindío, marzo 1 de 2021.

Doctora
IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
Juez Segundo Civil del Circuito
Armenia Quindío

REF.: PROCESO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LUZ MARINA DE VILLEGAS ACUMULADO AL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR WALTER MORENO TORRES CONTRA "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS". RD. 2016-00286-00.

NELSI MARIN SALGADO, mayor, vecina de Armenia, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 23.699 C.S.J., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.485.557 Armenia Quindío, obrando en calidad de apoderada de GILMA ROSA SALGADO DE MARIN, de conformidad con el poder conferido por el señor FRANCISCO JAVIER MARIN SALGADO, quien actúa como apoderado general de mi mandante a través de la escritura pública No. 1830 del 25 de agosto de 2014 corrida en la Notaria Quinta de Armenia, cuya copia anexo con la constancia de vigencia, manifiesto a usted que **interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido en el proceso de la referencia el 23 de los corrientes y notificado por estado el 24 del presente mes**, dado que la orden de embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-130910 se encuentra viciada de nulidad conforme lo indico en el incidente de nulidad que también acompaño con este escrito, y en lo siguiente:

Antes de haberse proferido el auto recurrido y con anterioridad a dicha providencia, el juzgado debió haber dado aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso que consagra que en cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. Control de legalidad que nunca ha sido aplicado en el proceso hipotecario de LUZ MARINA DE VILLEGAS contra la SOCIEDAD "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS", lo que ha originado que el proceso este viciado de nulidad por no habersele notificado a la propietaria del bien perseguido GILMA ROSA SALGADO DE MARIN el auto de mandamiento de pago librado en el proceso hipotecario antes mencionado de conformidad con el numeral 2 del artículo 486 del Código General del Proceso, que establece:

"Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real.

...

"Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del

bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago.." (Raya fuera del texto).

Al no tenerse a GILMA ROSA SALGADO DE MARIN como parte demandada en el proceso hipotecario, se le están violando a mi mandante el derecho de defensa, el derecho de contradicción y el acceso de la administración de justicia contemplados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 2 y 14 del Código General del Proceso, ya que "toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable".

Dada la configuración en el presente caso de la causal 8 de nulidad consagrada en el artículo 133 del Código General del Proceso, la providencia que estoy impugnando debe ser revocada en todas sus partes.

Por lo expuesto, solicito al juzgado abstenerse de librar Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia comunicando la inscripción del embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 280-130910, y dar trámite a los recursos indicados en este escrito de conformidad con los artículos 318 y 320 numeral 8 del Código General del Proceso.

Atentamente,

NELSI MARÍN SALGADO
Abogada
C.C. 17.485.557 de Armenia





05 ABR. 2019

03 MAYO 2019

06 AGO 2014

26 AGO. 2019

República de Colombia

17 MAYO 2019

12 JUL. 2019



Aa016405196

Ca391448589

INSTRUMENTO NÚMERO: MIL OCHOCIENTOS TREINTA (1.830) =====

FECHA: VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2014 =====

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO =====

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: PODER GENERAL =====

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA=====

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: =====

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NUMERO(S) DE CEDULA(S) =====
--------------------------------	-------------------------------------

DE: GILMA ROSA SALGADO DE MARIN	29.783.327
---------------------------------	------------

A: FRANCISCO JAVIER MARIN SALGADO	7.521.426
-----------------------------------	-----------

=====

En la ciudad de Armenia, Círculo Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento del Quindío, República de Colombia a los VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE AGOSTO

del año dos mil catorce (2014), ante mí, JOSE RAMIRO GARCIA LADINO, Notario Quinto del Círculo de Armenia (Quindío), se otorgo escritura pública de

PODER GENERAL, que se consigna en los siguientes términos: **COMPARECIÓ**

la señora **GILMA ROSA SALGADO DE MARIN**, de estado civil Soltera por viudez

en unión marital de hecho, mayor de edad, residente en esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 29.783.327 expedida en San

Pedro V., quien obra en nombre propio, y declaró: Que por medio de este público instrumento confiere poder general, amplio y suficiente, al señor **FRANCISCO**

JAVIER MARIN SALGADO, mayor de edad, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.521.426

expedida en Armenia Quindio, para que la represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber: 1) Para que

administre(n) todos los bienes, muebles e inmuebles del Poderdante tanto presentes como futuros, recaude sus productos y administre(n) también estos y celebre(n) en relación con todos cualquier clase de contratos de administración. --

2) Para que exija(n), cobre(n) y perciba(n) cualesquiera cantidades de dinero, u otras especies que se adeuden al Poderdante, expida(n) los recibos y haga(n) las cancelaciones correspondientes. -----

3) Para que pague(n) a los acreedores del Poderdante y haga(n) con ellos

República de Colombia



Plantel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcano notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

01 NOV 2017, 01 DIC 2017, 09 JUL 2018, 09 ABO 2018, 26 SEP 2018, 12 OCT 2018, 2918917

16 FEB 2016, 17 SEP 2015, 04 JUN 2015, 19 FNE 2015, 14 NOV 2014



19241RPS-ENGESH

09-05-2014 16-01-21

Ca391448589

31 FEB. 2020

01 FEB. 2020

01 DIC. 2020
24

25 FEB. 2020 26



arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. -----

- 4) Para que exija(n) y admita(n) cauciones, fianzas o garantías reales o personales, que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del Poderdante, y admita(n) a sus deudores pagos en bienes distintos a los que estén obligados a dar. -----
- 5) Para que exija(n) cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas al poderdante, pudiendo aprobar, improbar, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. -----
- 6) Para que cancele(n) los créditos constituidos o que se constituyan a favor del poderdante, sea que consten estos en simples documentos privados, en escrituras públicas por estar garantizados con hipotecas, y para que cancele(n) dichas escrituras y reciba(n) lo que por ellas se adeuda. -----
- 7) Para rematar o hacer que se rematen bienes de sus deudores, para el pago de esa obligación a su favor. -----
- 8) Para adquirir a favor del poderdante bienes muebles o inmuebles a cualquier título, para enajenarlos e incluso los que en la actualidad posee el poderdante, gravarlos con hipoteca o servidumbre, permutarlos, constituir sobre ellos usufructo, uso o habitación o propiedad fiduciaria e igualmente para que adquiera(n) derechos, cuotas o acciones en bienes o sociedades y ejerza(n) sobre ellas los actos de goce, administración y disposición. -----
- 9) Para que adquiera(n) a favor de sí mismo, si lo considera conveniente y a título oneroso, los bienes del mismo poderdante, tanto muebles como inmuebles. Para el caso de la enajenación de vivienda de mi propiedad, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no tengo constituida afectación a vivienda familiar. ----
- 10) Para que gestione(n) por cuenta del poderdante toda clase de créditos, acuerde(n) los términos de los mismos y sus garantías y suscriba(n) todos los documentos necesarios para que ellos se realicen; para que asegure(n) las obligaciones del poderdante con cualquier clase de garantía real, personal, bancaria o de compañía alguna de seguros, y para que gire(n) y acepte(n) en nombre del mismo poderdante los títulos valores que contengan las obligaciones garantizadas con hipotecas o prendas. -----
- 11) Para que acepte(n) con beneficio de inventario las herencias que se refieran al

podé
lega
12)
nom
ocul
13)
corr
pod
14)
con:
dere
15)
asa
mis
las
con
inte
inte
así
con
cua
fun:
pos
de
der
así
acc
soc
16)
car
cor
bie
cla
Pape



República de Colombia



83016405197

Ca391448588

poderdante, o para que las repudie(n) y para que acepte(n) o repudie(n) los legados o donaciones que se le hagan. -----

12) Para que nove(n) las obligaciones del poderdante o las que contraiga(n) a nombre de el y para que transija(n) o concilie(n) pleitos, deudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones del poderdante.-----

13) Para que inicie(n) y lleve(n) a término por si o mediante apoderado los correspondientes procesos ordinarios o especiales tendientes a obtener para el poderdante, la posesión de los bienes que por cualquier causa hubiere perdido.---

14) Para que someta(n) a las decisiones de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo a la ley los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del poderdante.-----

15) Para que intervenga(n) con las más amplias facultades en las juntas, asambleas de socios o accionistas, en las deliberaciones o votaciones de las mismas y en administración, funcionamiento, reforma, disolución y liquidación de las sociedades o compañías en que el poderdante sea socio o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías, y para intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que el poderdante tenga en sociedades civiles o comerciales, así como también en fundaciones; para celebrar a nombre del poderdante contrato de sociedad o compañía civil o comercial o corporación o fundación, en cualquiera de sus formas, bien sea constituyendo sociedades, corporaciones o fundaciones con otras personas naturales o jurídicas, e ingresando posteriormente como socio o accionista de las mismas, y aporte a ella toda clase de bienes de propiedad del poderdante, sean muebles o inmuebles, dinero o derecho alguno y convenga(n) los términos y condiciones de cada contrato social, así como para intervenir en las cesiones de partes sociales o negociaciones de acciones, modificaciones estatutarias, transformación y fusión de toda clase de sociedades de las cuales el poderdante sea socio o accionista. -----

16) Para que gire(n), endose(n), proteste(n), afiance(n) o acepte(n) letras de cambio, pagarés y demás títulos valores, y en general para que celebre(n) el contrato de cambio en todas sus manifestaciones o en cualquiera de ellas, como a bien lo tenga y en general para que celebre(n) a nombre del poderdante toda clase de negocios relacionados con los títulos valores. -----



Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, ratificación y documentos del territorio notarial



Ca391448588

1324285899545KEE

83016405197

cadena s.a. notario público

cadena s.a. notario público



17) Para transigir y conciliar pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante procesal y extraprocesalmente. -----

18) Para que constituya(n) a nombre del poderdante, apoderados judiciales o extrajudiciales y en general para que asuma(n) la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos. -----

19) Para que cancele(n) cualquier tipo de limitación al dominio que esté constituida sobre los inmuebles de propiedad del poderdante. -----

20) Para que lo represente(n) ante entidades Bancarias, crediticias, financieras y de ahorro pudiendo aperturar cuentas en su nombre, diligenciando todos los documentos que se requieran, quedando facultado para el manejo de cuentas ya abiertas. -----

21) Para que lo represente(n) ante la DIAN presentando y firmando declaraciones de Renta, ventas e IVA pudiendo además efectuar reclamaciones, interponer recursos, suscribir documentos en su nombre y en general realizar todas las diligencias que sean pertinentes ante esa entidad. -----

PARAGRAFO: El suscrito Notario deja expresa constancia que en virtud del principio de la comparecencia jurídica y ante solicitud verbal de la interesada GILMA ROSA SALGADO DE MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.783.327 de San Pedro, se presta el servicio a domicilio por fuera del despacho Notarial en la Avenida 19 No. 32N-11, Casa 6, del Condominio Bosques de Viena Etapa I, teléfono 7499249, del Municipio de Armenia, Departamento del Quindío, en el sentido de auscultar la voluntad de la poderdante, en torno a su decisión de otorgar escritura de poder general, la cual fue expresamente positiva procediéndose a la toma de la firma y la huella del índice derecho. La diligencia se realizo hoy veinticinco (25) de Agosto del año 2014, siendo las 5:00 p.m.-----

=====

IMPORTANTE: Leída esta escritura por los otorgantes, la aprobaron en todas sus partes y proceden a firmarla con el suscrito quien da fe, de todo lo cual doy fe. Declaran los comparecientes estar notificados por **EL NOTARIO**, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e

Identif
da lu
contra
todo l
Derec
Exten
Copia
IVA \$
Fond
Reso
Notar
La pr
los n

LA P

GILM
TELI
DIRE
ACT

EL I

ELAI
POD



República de Colombia



Aa016405196 Ca391448587

Identificación de los contratantes, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para las contratantes conforme lo manda el artículo 102 del decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidas y firman en constancia.

Derechos \$ 47.300.00

Extensión \$ 9.000.00

Copias \$ 9.000.00

IVA \$ 10.448.00

Fondo y Notariado \$ 9.200.00

Resolución No. 0088 del 8 de Enero de 2014, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números Aa016405196, Aa016405197, Aa016405198.

LA PODERDANTE

Gilma R. Salgado de Marin
GILMA ROSA SALGADO DE MARIN

TELÉFONO: 7.499249

DIRECCION: Carretera Bogotá - Soledad Et. 1 C-6 #32 N-11

ACTIVIDAD ECONOMICA Ama de casa.

EL NOTARIO



JOSE RAMIRO GARCIA LADINO
NOTARIO QUINTO

ELABORÓ: LORENA G
PODGEN46

Ca391448587



cadena s.a. No. 89090540
cadena s.a. No. 89090540

Notaría 5

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la ley pública

CERTIFICA QUE:

EL PODER CONTENIDO EN LA ESCRITURA No 1830 DEL 25
DE Agosto DE 2014, SE ENCUENTRA VIGENTE, YA QUE SU
ORIGINAL NO PRESENTA NOTA DE SUSTITUCION O REVOCATORIA DEL
MISMO.

SE EXPIDE 26 COPIA, A FAVOR DE Francisco Javier Moreno
Salgado
Y CONSTA DE 4 FOLIOS.

NOTA: ESTE CERTIFICADO NO CALIFICA EL PODER EN CUANTO A SU
CONTENIDO, PUES SOLO SE REFIERE A SU VIGENCIA.

FECHA: 25 FEB. 2021



JOSE RAMIRO GARCIA LADINO
NOTARIO QUINTO
CIRCULO DE ARMENIA, QUINDIO



República de Colombia

Departamento de Notariado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaría 05 de Armenia Quindío
Notario José Ramiro García Ladino
Dirección: Calle 4 Norte N- 13-
Teléfonos: 7 46 73 98 / 7 46 73 54 / 312 860 25.
Email: notaria5.armenia@supernotariado.gov.co



1103154Y5Y5MCA08B

Cadema S.A. No. 99030340 15-01-21

Ca391448586



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
Abogado
Cum Laude

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Ciudad

Ref: Asunto: Se Allega Certificado de Tradición Actualizado (Auto Nov 15 de 2017)
Proceso: Ejecutivo Hipotecario - Acumulado
Radicación: 2016-0286

Como apoderado de la señora GILMA ROSA SALGADO DE MARÍN, y conforme al requerimiento realizado mediante Auto adiado noviembre 15, allego en esta oportunidad Certificado de Tradición actualizado del inmueble identificado con matrícula No. 280-130910

- Adjunto certificado de tradición.

Del Señor Juez,

CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
C.C. No. 10.287.598 de Manizales
T.P. No. 250.000 del C.S.J.

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO
RECIBIDO
15 ENE 2018
HORA 11:01 AM FOLIOS 4
QUIEN RECIBE

06 '09V 2014

17 7 OCT. 2014

20 NOV 2019

SEP. 9 - 1999

AA 4358881



INSTRUMENTO NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS TRES (2.403)

NOTARIA SEGUNDA

CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Saw

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(S): 280-0012560 (MAYUR)

CODIGO CATASTRAL(ES): 00-02-0000-0091-000 (PARTE)

UBICACION DEL PREDIO: DEPTO: QUINDIO

URBANO: _____ MUNICIPIO: ARMENIA

RURAL :X _____ VEREDA:

NOMBRE O DIRECCION: DINASTIA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: HIPOTECA ABLE

VALOR DEL ACTO: \$40.000.000,00

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) NUMERO(S) DE CEDULA(S)

DE: GILMA ROSA SALGADO DE MARIN 29.783.327 DE SAN PEDRO V.

A: MARINA AWAKON SHIGEMATSU 29.497.210 DE FLORIDA V.

En la ciudad de Armenia, Circulo Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento del Quindio, República de Colombia,

a los NUEVE (09) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE =

= = = =

de mil novecientos noventa y nueve (1.999), ante mi, EDUARDO

CATAND SIERRA, Notario Segundo del Circulo, Compareció GILMA

ROSA SALGADO DE MARIN, mayor de edad, vecina de Armenia Q.,

identificada con la cédula de ciudadanía número 29.783.327 de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA 2DA DEL CIRCULO DE ARMENIA. ESTE COPIANO PRESTA MERITO EJECUTIVO

Sarey

09 AUG 2019 SDC031887375

M6T16Y7R402QIDT2

11/11/2020

Impreso por SAGE HT 04/03/09 (18)

San Pedro V., de estado civil viuda, quien se denominará LA HIPOTECANTE y dijo: PRIMERO: Que constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO HASTA POR LA SUMA DE CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000.00) en favor de MARINA AWAKON SHIGEMATSU, mayor de edad, vecina de Cali V., identificada con la cédula de ciudadanía número 29.497.210 de Florida V., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien se denominará LA ACREEDORA, sobre el siguiente inmueble de su propiedad: Se trata de un lote de terreno situado en la vereda Santana en jurisdicción del Municipio de Armenia Q., lote denominado DINASTIA, con un área de cinco mil trescientos veintinueve metros cuadrados (5.329 M2), parte de la ficha catastral número 00-02-0000-0091-000 y comprendido dentro de los siguientes linderos: ### Partiendo del punto No. 1 localizado en la intersección de cerco a borde de la vía Armenia - Valle, sale con una distancia de 43.88 metros aproximadamente, llegando al punto No. 2 (intersección de cerco a borde de una vía). Del punto No. 2 sale con un azimut de 345 grados y con una distancia de 124.78 metros aproximadamente, lindando con la finca EL ANTOJO, llegando al punto No. 3 (intersección de cerco). Del punto No. 3 sale con azimut de 249 grados y con una distancia de 42.31 metros aproximadamente, lindando con la finca EL ANTOJO, llegando al punto No. 4 (intersección de cerco). Del punto No. 4 sale con azimut de 166 grados y con una distancia de 128.64 metros aproximadamente, lindando con la finca VILLA MARIA, llegando al punto No. 1, punto inicial y de partida del presente alindamiento.### SEGUNDO: TRADICION: El inmueble que se hipoteca fué adquirido por la hipotecante por compra a la sociedad ARCILA GIRALDO HERMANOS LTDA como consta en la escritura pública número mil cuatrocientos setenta y seis (1.476) del veinticinco (25) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1.999) de la Notaría Segunda de Armenia Q.,



SDC331837374

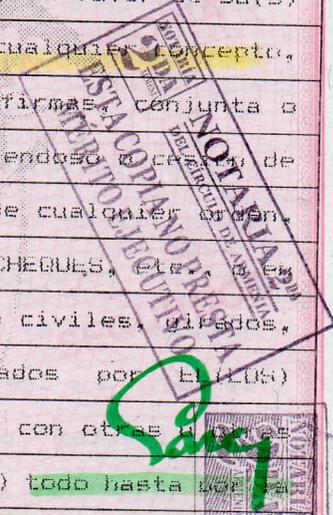
AA

4358882



la cual junto con el presente instrumento pasará a su respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia D., al folio de matrícula inmobiliaria 240-0012560 que corresponde al predio de

mayor porción de cual se segregó el inmueble que hoy se grava.- TERCERO: Que el(los) inmueble(s) hipotecado(s) se encuentra(n) libre(s) de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, condiciones resolutorias del dominio, ni ha(n) sido enajenado(s) a ningún título.- CUARTO: Que con esta hipoteca de PRIMER GRADO garantiza a su(s) ACREEDOR(ES) toda clase de obligaciones ya causadas o que se causen en el futuro a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y en favor de su(s) ACREEDOR(ES) directas o indirectas y por cualquier concepto, en su propio nombre o con otra u otras firmas conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, endoso o cesión, de instrumentos negociables, o de créditos de cualquier orden, ya consten en PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, etc. o en cualquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) individual o conjuntamente con otras personas y en favor de EL(LOS) ACREEDOR(ES) todo hasta la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, por razón de capital, quedando convenido que asegurará también los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones que se hagan constar en los diferentes documentos firmados por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en favor de EL(LOS) ACREEDOR(ES).- QUINTO: Que si EL(LOS) ACREEDOR(ES) necesitare(n) hacer efectivas judicialmente alguna o algunas de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, le bastará al efecto presentar los respectivos pagarés, cheques,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SDC331837374

EO439U69V529X0SE

11/11/2020

Impreso en Bogotá, Colombia

letras de cambio, documentos o contratos en que conste la respectiva obligación u obligaciones y la copia registrada de la presente escritura.- SEXTO: Que EL(LOS) ACREEDOR(ES) podrá(n) dar por vencidos, aunque no lo estuvieren ya, los plazos en cualesquiera deudas u obligaciones garantizadas con esta hipoteca, o de todas ellas y demandar su pago judicialmente, en los siguientes casos: a) Cuando existiere por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) falta de cumplimiento para el pago de alguna o algunas de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, que obren en documentos, letras de cambio, cheques, pagarés, etc. y b) Si los bienes que por esta escritura se dan en garantía fueren perseguidos judicialmente por terceros en virtud de cualquier clase de acción, o sufrieren una desmejora o deprecio, tales que así desmejorados o depreciados no preste(n) suficiente garantía para la plena seguridad de EL(LOS) ACREEDOR(ES) a juicio de un perito designado por éste(los).- SEPTIMO: Que si para cobrar cualquiera o cualesquiera de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca entablare acción judicial, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) renuncia(n) en favor de EL(LOS) ACREEDOR(ES) al derecho de nombrar depositario de bienes y al de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) desde hoy cualquier cesión o tras paso que EL(LOS) ACREEDOR(ES) hiciera de cualquier clase de créditos a su cargo, así como de la presente garantía hipotecaria.- OCTAVO: Es entendido que mientras no sea cancelada por escritura pública la garantía abierta aquí constituida, respaldará toda clase de obligaciones que se causen o adquieran durante su vigencia por parte de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y en favor del(de los) ACREEDOR(ES).- NOVENO: Que son de cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos a que diere lugar el otorgamiento de la presente escritura,

COPIA

SEGURDOC

COPIA

SEGURDOC

COPIA

AA 4358883

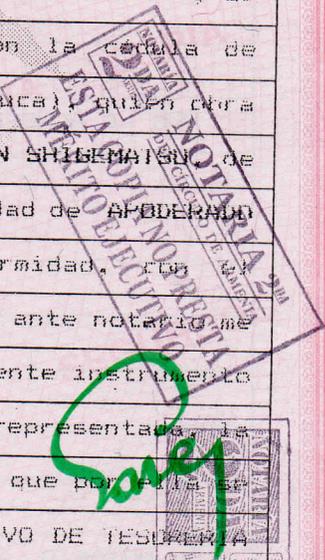


SDC531837373



SU registro y anotación y los de cancelación cuando llegare el caso, y los de la expedición de una copia debidamente registrada para EL(LOS) ACREEDOR(ES).-DECIMO: Se señala la ciudad de Armenia, Quindío, como lugar

para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que EL(LOS) ACREEDOR(ES) pueda(n) demandar ante el Juez Civil del Circuito del domicilio del(de los) HIPOTECANTE(S) o el del lugar de la ubicación del(de los) inmueble(s) hipotecado(s).- DECIMO PRIMERO: Que la presente hipoteca se extiende a las mejoras presentes del inmueble y a las que en el futuro se llegaren a construir sobre el mismo. Presente EDILBERTO RUIZ GOMEZ, mayor de edad, vecino de Cali V., de tránsito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.618.869 de Almaguer (Cauca), quien obra en nombre y representación de MARINA AWAKON SHIGEMATSU de las condiciones civiles anotadas, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, calidad que acredita de conformidad, con documento privado que debidamente reconocido ante notario me presenta para su protocolización con el presente instrumento y en tal calidad dijo: Que acepta para su representación, la presente escritura y la garantía hipotecaria que por ella se constituyen en su favor. ANEXOS: PAZ Y SALVO DE TESORERIA MUNICIPAL No. 134700 expedido el 10. de septiembre de 1.999 y que vence el 31 de octubre de 1.999 Y PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL No. 51050 expedido el 10. de septiembre de 1.999 y que vence el 10. de octubre de 1.999 dados en Armenia Q., a nombre de GILMA ROSA SALGADO DE MARIN, del predio con la ficha catastral 00-02-0000-0091-000 que se avalúa en la suma de \$32.118.000.co.- Leída esta escritura por los otorgantes, la aprobaron en todas sus partes y, advertidos del registro oportuno, firman por ante mi y



Handwritten signature: Carey

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SDC531837373 Impreso por Luis Antonio Cobaleda G. Nit. 9.776.465-0 LITOLUZ F40M6176MH#ZZYS 11/11/2020

comigo el notario, de todo lo cual doy fé, derechos \$

115.630.00 extensión \$ 3.300.00 copias \$ 7.700.00 IVA

\$ 20.261.00 RETE-LENTE \$ - 0 - Fondo y Notariado

\$ 3.930.00 Decreto 1681 de 1.996, y resolución 4581 del 29 de diciembre de 1.998 de la Superintendencia de Notariado y

Registro. - La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números AA-4358801,8882,

8883.-

LA HIPOTECANTE

Gilma R. Salgado M.

GILMA ROSA SALGADO DE MARIN



FOR LA ACREEDORA

Edilberto Ruiz Gomez

EDILBERTO RUIZ GOMEZ



EL NOTARIO

Eduardo Catano Sierra

EDUARDO CATANO SIERRA

NOTARIO SEGUNDO



NOTARIA 2^a

DEL CIRCULO DE ARMENIA

Es fiel 3 fotocopia tomada de original, la cual reposa en los archivos de esta Notaria y consta de 3 folios. Se expide a solicitud de Francisco



Armenia-Quindío: 7521496

28 ENE 2021

Para lo cual se da fe,



SDC731837372



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados p documentos del archivo notarial

NOTARIA NOVENA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
A LA NOTARIA NOVENA DEL CIRULO DE CALI

NOTARIA NOVENA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
A LA NOTARIA NOVENA DEL CIRULO DE CALI

Yo MARINA AWAKON SHIGEMATSU mayor de edad con domicilio en

Cali, identificada con cédula de ciudadanía numero 29.497.210 de Florida

(Valle), por medio de este documento confiero poder especial y amplio

suficiente al señor EDILBERTO RUIZ GOMEZ mayor de edad con

domicilio en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía numero

4.618.869 de Almaguer (Cauca) para realizar todos los tramites pertinentes

hasta la firma y registro de la hipoteca abierta por \$40.000.000 suscrita a mi

nombre, cuyo hipotecante es la señora GILMA ROSA SALGADO DE MARIN

mayor de edad, domiciliada en Armenia, identificada con cédula de ciudadanía

No. 29.783.327 de San Pedro (Valle).

Mi apoderado esta facultado para realizar todos los actos, gestiones y

diligencias que sean necesarios para el perfeccionamiento de la hipoteca.

Terminamos el presente documento en la ciudad de Cali a los ocho días (8)

del mes de Septiembre de 1.999

Marina Awakon Shigematsu
Marina Awakon Shigematsu
c.c 29.497.210 de Florida (Valle)
Poderdante

Edilberto Ruiz Gómez
Edilberto Ruiz Gómez
c.c 4.618.869 de Almaguer (Cauca)
Apoderado



Carey

SDC731837372

949L.SIBANWQ56MG7

11/11/2020

Impreso por SIBAN WQ 56 MG 7

Esta diligencia se tramita a solicitud del(los) Comparecientes(s) Previa advertencia de los Decretos 2150/95, 2148/83 y 1122/99

Esta diligencia se tramita a solicitud del(los) Comparecientes(s) Previa advertencia de los Decretos 2150/95, 2148/83 y 1122/99

NOTARIA NOVENA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Artículo 34 Decreto 2148 de 1983
 A La Notaría Novena del Circulo de Cali
 Compareció Marta
Aurton Shigemats
 quién exhibió la C.C. 29.497.710
 expedida en: Florida
 y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
 El Declarante Martín Cabral
 Autorizó el anterior reconocimiento



08 SET 1999



BETTY RESTREPO S.

NOTARIA NOVENA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Artículo 34 Decreto 2148 de 1983
 A La Notaría Novena del Circulo de Cali
 Compareció Edilberto
Ruiz Gomez
 quién exhibió la C.C. 4.618.869
 expedida en: Magver
 y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
 El Declarante Di 17 Du D'
 Autorizó el anterior reconocimiento



08 SET 1999



BETTY RESTREPO S.

NOTARIA 9a. CALI

NOTARIA 9a. CALI

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINTO
 CERTIFICA: QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE HALLA
 PROTOCOLIZADO CON LA ESCRITURA PUBLICA No. 2403
 DEL 09 DE SEP DE 1999 DE ESTA NOTARIA.
 ARMENIA Q.

28 ENE 2021



Cover

Armenia Quindío, marzo 1 de 2021.

Doctora
IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
Juez Segundo Civil del Circuito
Armenia Quindío

REF.: PROCESO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LUZ MARINA DE VILLEGAS ACUMULADO AL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR WALTER MORENO TORRES CONTRA "INVERSIONISTAS DINASTIA SAS". RD. 2016-00286-00.

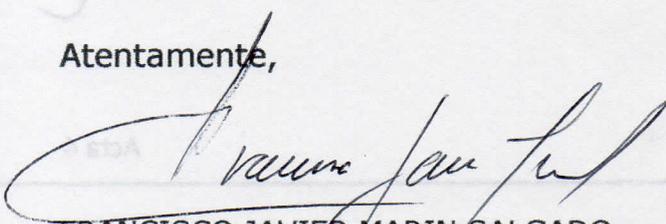
FRANCISCO JAVIER MARIN SALGADO, mayor, vecino de la Tebaida Quindío, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.521.426 de Armenia Quindío, obrando como apoderado de la señora GILMA ROSA SALGADO DE MARIN igualmente mayor, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 29.783.327 de San Pedro Valle de conformidad con el mandato contenido en la escritura pública No. 1830 del 25 de agosto de 2014 de la Notaria Quinta de Armenia a través del presente escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la abogada NELSI MARIN SALGADO, también mayor de edad, vecina de Armenia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.485.557 de Armenia y T.P. 23.699 C.S.J., para que represente a mi madre GILMA ROSA SALGADO DE MARIN en el proceso hipotecario de la referencia.

La apoderada recibirá notificaciones en el email: litigarjn@hotmail.com y en la Carrera 15 18-42 Oficina 305 Armenia Quindío.

La apoderada queda facultada para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, presentar incidentes de nulidad, interponer recursos de reposición y apelación, desconocer documentos, tacha documentos y adelantar todas las diligencias necesarias tendientes a cumplir a cabalidad con el presente mandato.

De la señora Juez.

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER MARIN SALGADO
C.C. 7.521.426 de Armenia



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1283041

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: FRANCISCO JAVIER MARIN SALGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7521426, presentó el documento dirigido a ENTIDAD QUE LO REQUIERA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



y1lkx8y3vzd9
01/03/2021 - 15:35:23



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER OCAMPO CANO



Notario Primera (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lkx8y3vzd9

EL NOTARIO PRIMERO HACE CONSTAR QUE POR SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO, SU HUELLA ES VERIFICADA MEDIANTE EL SISTEMA DE AUTENTICACION BIOMÉTRICA.





**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
INVERSIONISTAS DINASTIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/03/01 - 15:46:12 **** Recibo No. S000564305 **** Num. Operación. 01-WJLCAJA-20210301-0060

CODIGO DE VERIFICACIÓN RuJyTBEqEK

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONISTAS DINASTIA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900570369-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : ARMENIA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 182640
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 15 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : DICIEMBRE 28 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 325,200.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : VIA EDEN KM 3 ANTIGUO IDEMA ARMENIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7479333
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7479388
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : lugamarin@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : VIA EDEN KM 3 ANTIGUO IDEMA ARMENIA
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1 : 7479333
TELÉFONO 2 : 7479388
CORREO ELECTRÓNICO : lugamarin@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lugamarin@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32927 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONISTAS DINASTIA S.A.S..

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50987 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2020, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
INVERSIONISTAS DINASTIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/03/01 - 15:46:12 **** Recibo No. S000564305 **** Num. Operación. 01-WJLCAJA-20210301-0060

CODIGO DE VERIFICACIÓN RuJyTBEqEK

CERTIFICA - LIQUIDACIÓN

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2020 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52227 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, SE DECRETÓ :
LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2020 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 376580 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, SE INSCRIBE :
LA CANCELACION DE LA PERSONA JURIDICA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20140203	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL ARMENIA	RM09-35043	20140214
AC-3	20200801	CAMARA DE COMERCIO	ARMENIA	RM09-50987	20200801
	20201227	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ARMENIA	RM09-52227	20201231

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURÍDICA ERA INDEFINIDA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 03 DE FEBRERO DE 2014 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BONILLA DIAZ ADRIANA	CC 66,949,890

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 03 DE FEBRERO DE 2014 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	MARIN GARCIA LUIS GABRIEL	CC 1,094,881,507

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : L6810

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
INVERSIONISTAS DINASTIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/03/01 - 15:46:12 **** Recibo No. S000564305 **** Num. Operación. 01-WJLCAJA-20210301-0060

CODIGO DE VERIFICACIÓN RuJyTBEqEK

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación RuJyTBEqEK

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210301592640037869

Nro Matrícula: 280-130910

Pagina 1 TURNO: 2021-280-1-19869

Impreso el 1 de Marzo de 2021 a las 01:11:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: SANTA ANA

FECHA APERTURA: 16-09-1999 RADICACIÓN: 1999-10997 CON: ESCRITURA DE: 10-09-1999

CODIGO CATASTRAL: **63001000200001241000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1476 de fecha 25-06-99 en NOTARIA SEGUNDA de ARMENIA LOTE DE TERRENO con area de 5.329 M2.- (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

1.)-ARCILA GIRALDO HERMANOS LIMITADA ADQUIRIO MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RICARDO EFREN ARCILA GIRALDO POR VALOR DE \$550.000.00 POR ESCRITURA 3072 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1.978 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1.978.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DINASTIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

280 - 12560

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-09-1999 Radicación: 1999-10997

Doc: ESCRITURA 1476 DEL 25-06-1999 NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON DESTINO A UNA BODEGA COMERCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA GIRALDO HERMANOS LTDA.

NIT# 890001846

A: SALGADO DE MARIN GILMA ROSA

CC# 29783327 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-09-1999 Radicación: 1999-11000

Doc: ESCRITURA 2403 DEL 09-09-1999 NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO DE MARIN GILMA ROSA

CC# 29783327 X

A: AWAKON SHIGEMATSU MARINA

CC# 29497210



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210301592640037869

Nro Matrícula: 280-130910

Pagina 2 TURNO: 2021-280-1-19869

Impreso el 1 de Marzo de 2021 a las 01:11:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-03-2005 Radicación: 2005-4321

Doc: OFICIO 0528 DEL 10-03-2005 SENA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL QUINDIO

A: SALGADO DE MARIN GILMA ROSA

CC# 29783327 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-07-2008 Radicación: 2008-280-6-13012

Doc: AUTO 082 DEL 02-07-2008 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

A: SALGADO DE MARIN GILMA ROSA

CC# 29783327 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-08-2012 Radicación: 2012-280-6-13363

Doc: OFICIO 1459 DEL 03-08-2012 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ESTE Y OTRO INMUEBLE.-(RAD. 630014003009-2011-00476)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS LEMBER S.A.

A: SALGADO DE MARIN GILMA ROSA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-08-2012 Radicación: 2012-280-6-14758

Doc: OFICIO 1626 DEL 27-08-2012 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMABARGO EN ESTE Y OTRO INMUEBLE MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS LEMBER S.A.

A: SALGADO DE MARIN GILMA ROSA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-12-2012 Radicación: 2012-280-6-21014

Doc: ESCRITURA 2213 DEL 05-12-2012 NOTARIA QUINTA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$882,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210301592640037869

Nro Matrícula: 280-130910

Pagina 3 TURNO: 2021-280-1-19869

Impreso el 1 de Marzo de 2021 a las 01:11:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SALGADO DE MARIN GILMA ROSA

CC# 29783327

A: INVERSIONISTAS DINASTIA SAS

NIT# 9005703691 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-12-2012 Radicación: 2012-280-6-21014

Doc: ESCRITURA 2213 DEL 05-12-2012 NOTARIA QUINTA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA EN CUANTO A LA MODALIDAD DE PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONISTAS DINASTIA SAS

NIT# 9005703691 X

A: SALGADO DE MARIN GILMA ROSA

CC# 29783327

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-09-2014 Radicación: 2014-280-6-14720

Doc: OFICIO 2707 DEL 02-09-2014 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO DE RESCISION O RESOLUCION DE CONTRATO.-
RAD. 2014-00348-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO DE MARIN GILMA ROSA

CC# 29783327

A: INVERSIONISTAS DINASTIA SAS

NIT# 9005703691 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-11-2014 Radicación: 2014-280-6-19972

Doc: OFICIO 3578 DEL 14-11-2014 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE EXTINCION ANTICIPADA DE LA OBLIGACION POR PAGO. RAD.
N° 2014-00404-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONISTAS DINASTIA S.A.S. NIT 9005703691

X

A: SALGADO DE MARIN GILMA ROSA

CC# 29783327

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-10-2016 Radicación: 2016-280-6-19926

Doc: OFICIO 2016-00286-4696 DEL 19-10-2016 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO N° 2016-00286

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO TORRES WALTER JOHAN

CC# 4372959

A: INVERSIONISTAS DINASTIA SAS

NIT# 9005703691 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-09-2017 Radicación: 2017-280-6-17111



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210301592640037869

Nro Matrícula: 280-130910

Pagina 4 TURNO: 2021-280-1-19869

Impreso el 1 de Marzo de 2021 a las 01:11:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 2016-00286-3103 DEL 13-09-2017 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO; DANDO APLICACIÓN AL ART. 468 NUMERAL 6 DEL C.G.P.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO TORRES WALTER JOHAN

CC# 4372959

A: INVERSIONES DINASTIA SAS NIT 9005703691 (SIC)

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-09-2017 Radicación: 2017-280-6-17111

Doc: OFICIO 2016-00286-3103 DEL 13-09-2017 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DEMANDANTE CESIONARIA - RADICADO N° 2016-00286 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE VILLEGAS LUZ MARINA CC 29649476

A: INVERSIONES DINASTIA SAS NIT 9005703691 (SIC)

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 19-12-2017 Radicación: 2017-280-6-22504

Doc: SENTENCIA S/N DEL 02-10-2015 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CONDICIÓN RESOLUTORIA CONTENIDA EN LA ESCRITURA N° 2213 DEL 05/12/2012 OTORGADA EN LA NOTARIA QUINTA DE ARMENIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO DE MARIN GILMA ROSA

CC# 29783327

A: INVERSIONISTAS DINASTIA S.A.S. NIT 9005703691

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 19-12-2017 Radicación: 2017-280-6-22504

Doc: SENTENCIA S/N DEL 02-10-2015 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL COMPRAVENTA CONTENIDA EN LA ESCRITURA N° 2213 DEL 05/12/2012 OTORGADA EN LA NOTARIA QUINTA DE ARMENIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONISTAS DINASTIA S.A.S. NIT 9005703691

A: SALGADO DE MARIN GILMA ROSA

CC# 29783327

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210301592640037869

Nro Matrícula: 280-130910

Pagina 5 TURNO: 2021-280-1-19869

Impreso el 1 de Marzo de 2021 a las 01:11:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 06-03-2019 Radicación: 2019-280-6-3602

Doc: OFICIO SMA8248 DEL 28-02-2019 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$152,213,726

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL ÁREA OFERTADA: 451.04 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS NIT. 8002158072

A: SALGADO DE MARIN GILMA ROSA

CC# 29783327 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 20-11-2019 Radicación: 2019-280-6-18947

Doc: OFICIO 2625 DEL 30-10-2019 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONISTAS DINASTIA S.A.S. NIT 9005703691

A: SALGADO DE MARIN GILMA ROSA

CC# 29783327 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 20-11-2019 Radicación: 2019-280-6-18949

Doc: OFICIO 2738 DEL 14-11-2019 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO DE MARIN GILMA ROSA

CC# 29783327 X

A: INVERSIONISTAS DINASTIA S.A.S NIT 9005703691

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 14-12-2020 Radicación: 2020-280-6-17213

Doc: OFICIO 2016-00286-00-939 DEL 10-12-2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS LUZ MARINA CC 29649476 SIC

A: INVERSIONES DINASTIA SAS NIT 9005703691 SIC

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210301592640037869

Nro Matrícula: 280-130910

Pagina 6 TURNO: 2021-280-1-19869

Impreso el 1 de Marzo de 2021 a las 01:11:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-280-3-1724

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-280-1-19869

FECHA: 01-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública